

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro y letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Octubre 1905)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Para que pueda cumplirse lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 15 de Enero d. 1903, sobre vacunación antivariolosa, recuerdo á todos los señores Jueces municipales y Médicos del registro civil, donde los haya, la obligación que dicho artículo les impone de remitir á este Gobierno, en la primera quincena del presente mes, nota detallada de las defunciones por viruela registradas, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre; esperando atenderán dicho servicio con la debida puntualidad, y no me verá precisado á usar de las facultades que el art. 29 del referido Real decreto me atribuye.

Zaragoza 2 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Como á pesar de la excitación hecha á los Ayuntamientos de la provincia en circular de este Gobierno de 20 de Junio último para que en los primeros quince días de Julio próximo pasado remitiesen á esta Sección la liquidación del ejercicio del presupuesto de 1904, cerrado en 30 del expresado Junio, con la certificación de las relaciones nominales de acreedores y deudores, y una copia del presupuesto refundido de 1905, todavía permanecen sin rendir este servicio los pueblos que se expresan en la relación que se acompaña, estando igualmente en descubierto, del servicio de cuentas atrasadas y corrientes los que del propio modo se relacionan; para cuyo cumplimiento se les señaló término hasta el 1 del mes actual en otra circular de este Gobierno de fecha 30 de Marzo del corriente año.

Como para la imposición de toda multa á los Ayuntamientos por faltas cometidas en el cumplimiento de los servicios administrativos que se reclaman, ha de preceder siempre la amonestación ó apercibimiento según está prevenido en diferentes disposiciones legales; he dispuesto publicar la presente circular previniendo á los Ayuntamientos que se citan á continuación que si en el término de diez días no remiten los documentos que se detallan, se impondrá á sus Alcaldes el maximum de la multa determinada en el art. 184 de la ley Municipal, quedando apercibidos con ésta y con los demás medios coercitivos que procedan, si dejasen de cursar los expresados documentos.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Pueblos que están en descubierto de las liquidaciones de 1904 y presupuestos refundidos de 1905.

Partido de Ateca.

PUEBLOS	PUEBLOS
Ariza.	La Vilueña.
Bubierca.	Monreal de Ariza.
Campillo.	Monterde.
Carenas.	Moros.
Castejón de las Armas.	Sisamón.
Cervera de la Cañada.	Villalengua.
Clarés.	Villarroya de la Sierra.
Godojos.	

Partido de Belchite.

Almochuel.	Lécera.
Azuara.	Plenas.
Codo.	Samper del Salz.
Fuendetodos.	Tosos.
Lagata.	Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Agón.	Calcena.
Ainzón.	Mallén.
Albeta.	Novillas.
Ambel.	Pomer.
Bisimbre.	Pozuelo.
Bulbuenta.	Tabuenca.
Bureta.	Talamantes.

Partido de Calatayud.

Alarba.	Purroy.
Morés.	Saviñán.
Munébrega.	Terrer.
Olvés.	Tierga.
Orera.	Velilla de Jiloca.
Paracuellos de la Ribera.	

Partido de Caspe.

Chiprana.	Maella.
Escatrón.	Mequinenza.
Fabara.	

Partido de Daroca.

Abanto.	Nombrevilla.
Aladrén.	Orajo.
Anento.	Ruesca.
Cerveruela.	Torralvilla.
Codos.	Used.
Fuentes de Jiloca.	Valconchán.
Langa.	Villafeliche.
Las Cuerlas.	Villanueva de Jiloca.
Lechón.	Villarreal.
Mainar.	Vistabella.
Montón.	

Partido de Egea de los Caballeros.

El Frago.	Pradilla.
Erla.	Sierra de Luna.
Luna.	Tauste.

Partido de La Almunia.

Alagón.	Grisén.
Alcalá de Ebro.	Lucena.
Alfamén.	Lumpiaque.
Alpartir.	Muel.
Bárboles.	Pedrola.
Bardallur.	Pleitas.
Botorrita.	Salillas.
Cabañas.	

PUEBLOS

PUEBLOS

Partido de Pina.

Alborge.	Monegrillo.
Bujaraloz.	Nuez.
Farlete.	Osera.
Fuentes de Ebro.	Pina.
La Almolda.	Veilla de Ebro.
La Zaida.	Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Artieda.	Sos.
Biel.	Uncastillo.
Mianos.	Undués Pintano.
Navardún.	

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.	Santa Cruz de Moncayo
Añón.	Torrellas.
Litago.	Vera.
Novallas.	Vierlas.

Partido de Zaragoza.

Cuarte.	Torreilla de Valmadrid.
El Burgo de Ebro.	Villanueva de Gállego.
Leciñena.	Zaragoza.
Pastriz.	Zuera.
San Mateo de Gállego.	

Pueblos que están en descubierto de las cuentas municipales atrasadas y corrientes de varios años.

Partido de Ateca.

Alconchel.—97-98 al 99-900, 1900 al 1904.
Alhama.—1903 y 1904.
Aranda de Moncayo.—1904.
Ariza.—1888-89 al 1904.
Ateca.—1902-1903 y 904.
Berdejo.—1903 y 1904.
Bijuesca.—1900 al 1904.
Bordalba.—1890-91, 91-92, 98-99 al 1904.
Bubierca.—1897-98 al 1904.
Campillo.—1903 y 1904.
Carenas.—1896-97 al 1904.
Castejón de las Armas.—1897-98 al 1904.
Cervera de la Cañada.—1900 al 1904.
Cetina.—1901 al 1904.
Cimballa.—1894-95 al 96-97 y 1899-900 al 1904.
Clarés.—1901 al 1904.
Contamina.—1895-96 al 1900 y 1902 al 1904.
Embid de Ariza.—1902 al 1904.
Jaraba.—1902 al 1904.
La Vilueña.—1893-94 al 1904.
Monterde.—1892-93 al 99-900 y 1901 al 1904.
Moros.—1897-98 al 1904.
Nuévalos.—1904.
Oseja.—1903 y 1904.
Pozuel de Ariza.—1901 al 1904.
Sisamón.—1902 al 1904.
Torrelapaja.—1901 al 1904.
Villalengua.—1889-90 al 1904.
Villarroya de la Sierra.—1892-93 al 1904.

Partido de Belchite.

Aguilón.—1903 y 1904.
Almochuel.—1893-94 al 1904.
Almonacid de la Cuba.—1898-99 y 99-900.
Azuara.—1892-93, 95-96, 1902 al 1904.
Belchite.—1902 al 1904.
Codo.—1888-89, al 1904.

Fuendetodos.—1897-98.
 Herrera.—1892-93 y 1904.
 Lagata.—1891-92 al 1904.
 Lécera.—1903 al 1904.
 Letux.—1903 y 1904.
 Moneva.—1892-93 al 1904.
 Moyuela.—1904.
 Plenas.—1888-89 al 1904.
 Puebla de Albortón.—1901 al 1903.
 Samper del Salz.—1901 al 1904.
 Tosos.—1894-95 al 96-97 y 1900 al 1904.
 Valmadrid.—1903 y 1904.
 Villar de los Navarros.—1904.

Partido de Borja.

Agón.—1904.
 Ainzón.—1893-94 al 1904.
 Albeta.—1902 al 1904.
 Ambel.—1892-93 al 96-97 y 1900 al 904.
 Bisimbre.—1903 y 1904.
 Boquiñeni.—1902 al 1904.
 Borja.—1901 al 1904.
 Bulbuenté.—1893-94 al 95-96 y 1904.
 Bureta.—1896-97 al 1904.
 Calcena.—1901 al 1904.
 Fréscano.—1903 y 1904.
 Fuendejalón.—1903 y 1904.
 Luceni.—1900 al 1904.
 Maleján.—1901 al 1904.
 Mallén.—1898-99 al 1904.
 Novillas.—1902 al 1904.
 Pomer.—1886-87 al 1901 y 1904.
 Pozuelo.—1900 al 1904.
 Parujosa.—1888-89, 90-91 al 1901.
 Tabuenna.—1888-89 al 1904.
 Talamantes.—1903 y 1904.
 Trasobares.—1903 y 1904.

Partido de Calatayud.

Alarba.—1892-93 al 1904.
 Belmonte.—1904.
 Calatayud.—1897-98 al 1904.
 Castejón de Alarba.—1903 y 1904.
 El Frasno.—1901 al 1904.
 Embid de la Ribera.—1904.
 Gotor.—1903 y 1904.
 Illueca.—1892-93 al 96-97.
 Inogés.—1899-900 al 1904.
 Jarque.—1901 al 1904.
 Morata de Jiloca.—1901 al 1904.
 Morés.—1895-96 y 903 y 904.
 Munébrega.—1898-99 al 1904.
 Olivés 1889-90 al 1904.
 Orera.—1895-96 al 1904.
 Paracuellos de Jiloca.—1902 al 1904.
 Paracuellos de la Ribera.—1893-94 al 1904.
 Purroy.—1889-90 al 1904.
 Santa Cruz de Grío.—1896-97, 1900 al 1903 y 1904.
 Saviñán.—1893-94 al 1904.
 Sediles.—1904.
 Sestrica.—1898-99 al 1904.
 Terrer.—1900 al 1904.
 Tierga.—1899-900 al 1904.
 Tobed.—1892-93, 93-94, 96-97 al 1904.
 Torralba de Ribota.—1903 y 904.
 Viver de la Sierra.—1901 al 1904.

Partido de Caspe.

Caspe.—1901 al 1904.
 Cinco Olivas.—1892-93 al 1904.
 Chiprana.—1901 al 1904.
 Escatrón.—1890-91, 92-93 al 95-96, 1903 y 1904.
 Fabara.—1903 y 1904.
 Maella.—1903 y 1904.
 Mequinenza.—1890-92, 92-93, 96-97 al 1904.
 Nonaspe.—1900 al 1904.
 Sástago.—1904.

Partido de Daroca.

Abanto.—1901 al 1904.
 Acered.—1900 y 1903.
 Aldehuela de Liestos.—1899-900 al 1904.
 Anento.—1903 y 1904.
 Berruoco.—1901 al 1904.
 Cariñena.—1901 al 1903.
 Cerveruela.—1903 y 1904.
 Codos.—1903 y 1904.
 Cubel.—1901 al 1904.
 Daroca.—1892-93 al 1904.
 Encinacorva.—1903 y 1904.
 Fuentes de Jiloca.—1898-99 al 1904.
 Langa.—1903 y 1904.
 Las Cuerlas.—1899-900 al 1904.
 Lechón.—1904.
 Mainar.—1903-904
 Montón.—1902 al 1904.
 Nombrevilla.—1896-97, 97-98, 99-900, al 1904.
 Orcajo.—1900 al 1904.
 Paniza.—1901 al 1904.
 Retascón.—1901 al 1904
 Ruesca.—1892-93 al 94-95 y 98-99 al 1904.
 Santed.—1904.
 Torralba de los Frailes.—1904.
 Torralvilla.—1898-99 al 1904.
 Used.—1892-93 al 1904.
 Valconchán.—1898-99 al 1904.
 Valdehorna.—1902 al 1904.
 Val de San Martín.—1904.
 Villadoz.—1904.
 Villafeliche.—1900 al 1904.
 Villanueva de Jiloca.—1897-98 al 1904.
 Villarreal.—1901 al 1904.
 Vistabella.—1900 al 1904.

Partido de Egea de los Caballeros

Ardisa.—1890-91, 98-99 al 1904.
 Asín 1901 al 1904.
 Biota.—1904.
 Castejón de Valdejasa.—97-98 al 1904.
 Egea de los Caballeros.—1903 y 1904.
 El Frago.—1901 al 1904.
 Erla.—1901 al 1904.
 Las Pedrosas.—1904.
 Layana.—1903 y 1904.
 Luna.—1894-95, 97-98 al 1904.
 Murillo de Gállego.—1904.
 Orés.—1904.
 Pradilla.—1896-97 al 1904.
 Puendeluna.—1890-91, 93-94 al 1899-900 y 1904.
 Sierra de Luna.—1904.
 Tauste.—1904
 Valpalmas.—1901 al 1904.

La Almunia.

Alagón.—1904.
 Alcalá de Ebro.—1897-98 al 1904.

Alfamén.—1893-94 al 1895-96 y 1903 y 1904.
 Almonacid de la Sierra.—1899-900 al 1904.
 Alpartir.—1900 al 1901.
 Barboles.—1903 y 1904.
 Bardallur.—1902 al 1904.
 Botorrita.—1900 al 1904.
 Cabañas.—1901 al 1904.
 Calatorao.—1904.
 Epila.—1904
 Figueruelas.—1902 al 1904.
 Griséñ.—1904.
 La Almunia.—1891-92 al 1904.
 Lucena.—1894-95 al 1899-900 y 1904.
 Lumpiaque.—1902 al 1904.
 Mezalocha.—1901 al 1904.
 Morata de Jalón.—1901 al 1904.
 Mozota.—1902 al 1904.
 Muel.—1901 al 1904.
 Pleitas.—1902 al 1904.
 Ricla.—1899-900 y 1904.
 Rueda de Jalón.—1892-93 al 1904.
 Salillas.—1903 y 1904.
 Urrea de Jalón.—1904.

Partido de Pina.

Alborge.—1901 al 1904.
 Bujaraloz.—1901 al 1904.
 Farlete.—1901 al 1904.
 Fuentes de Ebro.—1903 y 1904.
 Gelsa.—1901 al 1904.
 La Almolda.—1901 al 1904.
 La Zaida.—1901 al 1904.
 Mediana.—1897-98 al 1904.
 Monegrillo.—1899-900 al 1904.
 Nuez.—1901 y 1904.
 Osera.—1903 y 1904.
 Pina.—1901 al 1904.
 Quinto.—1890-91, 91-92, 1901 al 1904.
 Velilla de Ebro.—1894-95 al 1904.
 Villafranca de Ebro.—1892-93, 96-97 al 1904.

Partido de Sos.

Artieda.—1901 al 1904.
 Biel.—1893-94 al 1904.
 Castiliscar.—1890-91 al 1894-95.
 Fuencalderas.—1904.
 Isuerre.—1889-90, 90-91 al 1904.
 Lobera.—1901 al 1904.
 Lorbés.—1903 y 1904.
 Luesia.—1903 y 1904.
 Mianos.—1898-99 al 1904.
 Navardún.—1901 al 1904.
 Pintano.—1902 al 1904.
 Sádaba.—1892-93 al 1904.
 Salvatierra.—1893-99 al 1904.
 Sigüés.—1904.
 Sos.—1901 al 1904.
 Tiermas.—1902 al 1904.
 Uncastillo.—1900 al 1904.
 Undués de Lerda.—1902 al 1904.
 Undués Pintano.—1902 al 1904.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.—1900 al 1904.
 Añón.—1902 al 1904.

Grisel.—1897-98, al 1904.
 Litego.—1886-87 al 1904.
 Los Foyos.—1904.
 Malón.—1903 y 1904.
 Novallas.—1901 al 1904.
 Santa Cruz de Moncayo.—1901 al 1904.
 Tarazona.—1897-98 al 1904.
 Torrellas.—1893-94 al 1904.
 Vera.—1903 y 1904.
 Vierlas.—1904.

Partido de Zaragoza.

Alfajarín.—1903 y 1904.
 Cadrete.—1901 al 1904.
 Cuarte.—1895-96 al 1904.
 El Burgo.—1903 y 1904.
 Leciñena.—1902 al 1904.
 Pastriz.—1889-90 al 1904.
 Perdiguera.—1904.
 San Mateo de Gállego.—1902 al 1904.
 Sobradiel.—1899-900 al 1903 y 1904.
 Torrecilla de Valmadrid.—1889-90 al 94-95 y 1904.
 Utebo.—1901 al 1904.
 Villamayor.—1904.
 Villanueva de Gállego.—1902 al 1904.
 Zaragoza.—1893-94 al 1904.
 Zuera.—1898-99 al 1904.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General del 5.º Cuerpo de Ejército, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«A fin de que tenga lugar el mejor cumplimiento de los preceptos de la revista anual que deben pasar en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los individuos sujetos al servicio militar en cualquiera de sus situaciones que no estén sirviendo en filas, ruego á V. S. tenga á bien ordenar que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en forma que adquiera la mayor publicidad, el anuncio de la expresada revista, que se llevará á cabo con arreglo á las prevenciones que á continuación se consignan; y le suplico al propio tiempo que se sirva excitar el celo de las Autoridades municipales para que coadyuven por su parte al buen resultado del servicio, dando las mayores facilidades á los que hayan de ser revistados y rindiendo al final del plazo reglamentario las noticias que previene el artículo 3.º de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903, que oportunamente fué publicada en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

Prevenciones que se citan:

Los individuos en Caja, reclutas en Depósito, incluso los redimidos á metálico y los de 2.ª reserva que residan en puntos donde existan Zona de reclutamiento, Cajas de recluta ó Batallón de segunda reserva, pasaran la revista ante los Jefes de estas unidades, y si hubiere más de una, en ellas les será indicado la que les corresponde según su situación respectiva.

Los que se encuentran con licencia ilimitada ó

en primera reserva y residan en el mismo punto que los regimientos en que sirvieron en activo, pasarán la revista en los terceros batallones de dichos regimientos, ó en un batallón de segunda reserva si residen en sitio distinto del de aquellos Cuerpos.

Los individuos que hayan pertenecido á caballería, artillería ó ingenieros se presentarán para ser revistados en su mismo regimiento, si son de licencia ilimitada ó primera reserva, ó en los Depósitos de reserva de caballería, artillería ó Ingenieros si son de la segunda reserva y siempre en el caso de que sea su residencia la misma que las de los cuerpos y entidades mencionados.

En las localidades donde no exista ninguna de las unidades citadas se presentarán á pasar la revista cuantos individuos se encuentren en cualquiera de las situaciones militares referidas ante el Comandante militar ó el Jefe del destacamento.

Los residentes en localidades donde no existe ningún organismo militar revistarán ante el Alcalde ó el Jefe del puesto de la Guardia civil.

Se encarece la conveniencia que á cada uno pueda reportar de cumplir con el sencillo y poco molesto precepto de la revista anual y se advierten los perjuicios que en lo porvenir puede irrogarles el haber dejado de llenar este requisito legal.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 30 de Septiembre de 1905.—El General encargado del despacho, Luis Mackenna.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento de las Autoridades é individuos á quienes obligan las disposiciones dictadas; esperando este Gobierno que los Sres. Alcaldes cumplirán y observarán fielmente las prevenciones que á ellos se dirigen, y con el más exquisito celo atenderán á tan importante servicio.

Zaragoza 2 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Tauste (Zaragoza) y Fuenteovejuna (Córdoba) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar

á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11 ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, por el plazo, tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón. La primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Octubre, á las 10, y si no hubiese postor, se celebrará una segunda el día 18 del mismo y á la misma hora.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas, tendrán lugar los días 22, 26 y 30 del mismo mes y hora prefijada, en la Sala Consistorial.

Fabara 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Bielsa.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, el Secretario, Mariano Berdejo.

La subasta para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de las medidas del vino en esta localidad, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de Octubre próximo viniente y hora de las diez, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará una segunda el día 18 del mismo mes, y en el propio local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación.

Fuentejalón 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Moreno.

El día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados, por tiempo de uno á cinco años bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes, á igual hora, por el mismo tipo que la primera, si bien se admi-

tirán posturas por las dos terceras partes, siendo el arriendo por un año solamente, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, celebrándose las subastas los días 26 de Octubre, 3 y 10 de Noviembre próximos, á la misma hora y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Luesma 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Ramón.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes, sueldo 25 pesetas y contratos con los vecinos.

Solicitudes por treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Buste 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

Estando vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y el de las clases acomodadas, de las cuales recaudará el Profesor la cantidad que entre ambos convengan, ya sea trimestral, ó ya anual; advirtiendo que dicho facultativo podrá reunir 2.500 pesetas de dotación. Se anuncia dicha vacante por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo tiempo podrán dirigir sus instancias los aspirantes al Sr. Alcalde, y pasado, se proveerá.

Añón 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

El Ayuntamiento y asociados de esta localidad tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. La primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y de no producir efecto, se celebrará la segunda el 18 del propio mes, y por un solo año.

Si tampoco ofreciera resultado, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, y se celebrarán las subastas el día 26 del referido mes la primera, y la segunda y tercera, el 3 y 11 respectivamente de Noviembre próximo, en iguales horas.

Retascón 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Salvador.

El Ayuntamiento y asociados de esta localidad han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devengan todas las especies sujetas al impuesto de Consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía: la primera subasta se celebrará el día 1.º de Octubre, de diez á doce de la mañana, y si no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 11 del mismo, á la misma hora que la anterior.

Si estas subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva por un año de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 20, la segunda el 29 y la tercera el 8 de Noviembre próximo,

todas de diez á doce de la mañana, en dichos días.

En igual local, durante las horas de oficina, del 1.º al 15 de Octubre viniente, se hallará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1906.

Alcalá de Ebro 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 7 de Octubre próximo, á las diez, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 17, á la misma hora.

Si esta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, por un año: cuya subasta tendrá lugar el día 25 de dicho mes, la segunda el día 4 de Noviembre y la tercera el día 12 del mismo; siendo de advertir que no se celebrará subasta siguiente si alguna de ellas diese resultado.

Ruesca 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1906, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Ateca 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

No habiendo producido efecto en esta villa los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de consumos en 1906, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo las siguientes bases:

1.ª Los remates tendrán lugar en estas Salas Consistoriales, por pujas á la llana, dando principio á las diez.

2.ª Si no hubiera postor en la primera subasta, que tendrá lugar el 14 de Octubre próximo, por término de tres años, se celebrará otra segunda el día 24 del citado Octubre, por un año.

3.ª Si tampoco esta última diere resultado, se verificará el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos sal y carnes, celebrándose estas subastas en los días 2, 10 y 18 de Noviembre próximo.

4.ª El impuesto anual de los derechos de todas las especies consiste en 23.122 pesetas y 42 céntimos, por cupos del Tesoro y recargos autorizados.

5.ª La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo anual y la fianza para garantizar el contrato ascenderá á la cuarta parte en fincas á satisfacción del Ayuntamiento, ó la cuarta parte en metálico depositado en el Banco de España; y

6.ª Los pliegos de condiciones para dichos actos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría con la antelación necesaria.

Ateca 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Vacante por dimisión la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, se admiten solicitudes por ocho días, pasados los cuales se proveerá.
 María 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Bienvenido de Baya.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario, confeccionado para el año de 1906.
 Sierra de Luna 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Aranda.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año de 1906, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el 5 de Octubre, y de no haber postor se celebrará la segunda el 15 del mismo mes.

Si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, en los días 27 de Octubre 4 y 14 de Noviembre, todos ellos en la Casa Consistorial, á las diez.

Grisén 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, se tiene acordado elevar al Gobierno de S. M. expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 3.177 pesetas 56 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para el próximo año 1906, sobre los artículos que se detallan en la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'30	400.000	1.200
Leña.....	100	3	0'50	395.525	1.977'62
TOTAL.....					3.177'62

Lo que se publica en el presente periódico oficial á los efectos que previene la Real orden de 3 de Agosto del año 1878.

Salillas de Jalón 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cándido Bueno.—P. M., El Secretario, Ricardo Mateo.

Terminada la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, he acordado que dicho documento esté expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de ocho á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Utebo 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Casimiro Picaepo.

D. Manuel Longás Campos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Orés;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para 1906, aprobado por la Junta municipal, aparece una cantidad consignada para cubrir el déficit que resultó al votar dicho presupuesto de 3.596 pesetas y 83 céntimos, las que han de enjugarse por medio de arbitrios extraordinarios, según se consigna en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'41	54.181	2.221'43
Leña.....	100	3	0'40	34.385	1.375'40
TOTAL.....					3.596'83

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Orés, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Longás.—Visto bueno.—El Alcalde, Pablo Auría.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año 1906; teniendo lugar las subastas en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez horas de los días 7 la primera y 17 la segunda del próximo Octubre.

De no dar resultado las subastas antes expuestas el arriendo se hará á la exclusiva y tendrán lugar las subastas á la misma hora de los días 27 de Octubre 6 y 16 de Noviembre, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pomer 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Ultimado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan reclamar durante dicho plazo los que se crean perjudicados.

Pomer 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Por terminación del contrato con el profesor, se anuncia la vacante titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el haber de 370 pesetas anuales, pagadas por trimestres hasta fin de año; debiendo advertir que con arreglo á la nueva ley regirá desde primero de año próximo, la dotación de 750 pesetas, cuya cantidad figura en los presupuestos del año natural.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Leciñena 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Florencio Arruego.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel;

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo, al fijar definitivamente su presupuesto ordinario para el año 1906, tiene acordado, para enjugar el déficit de 3.076 pesetas 87 céntimos que resultan después de apurados todos los recursos ordinarios establezca un arbitrio extraordinario sobre consumo de paja y leña, y que para llevarlo á efecto se proceda á la instrucción del correspondiente expediente con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Así resulta del acta de la sesión extraordinaria celebrada, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, libro la presente, en Alconchel, á 27 de Septiembre de 1905.—Crescencio Mendoza.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Hernández.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo y expediente de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos, todo para el año 1906, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario.

San Mateo 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 6 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 18 de dicho mes; y si tampoco diese resultado, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año en los días 30 del mismo mes de Octubre; 11 y 23 del próximo Noviembre; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trasmoz 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Andía.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta Sala consistorial, de siete á nueve de la mañana, en los días siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 6 de Octubre.

La segunda, el día 16 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 26 de Octubre.

La segunda, el día 4 de Noviembre.

La tercera, el día 14 del mismo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y se advierte que no se celebrarán las siguientes subastas á la que dé resultado.

Murero 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde,

Manuel Vázquez.—P. S. M., Angel Valiente, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de titular de Medicina dotada con 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las iguales con los vecino pudientes, cuyo sueldo se hará efectivo por la asistencia á 45 familias pobres.

Tiempo para solicitarla los quince primeros días del mes de Octubre inmediato.

Jarque 29 de Septiembre 1905.—El Alcalde, Julio Forniés.

Por término de diez días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el próximo año de 1906.

Cervera de la Cañada 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José María Aranda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Desiderio Blasco-Cuartero, vecino de Pradilla de Ebro, en causa sobre robo y amenazas, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación la siguiente finca, como de propiedad del referido Blasco, sita en la jurisdicción del mencionado pueblo de Pradilla:

Un huerto, sito en el Verguizal, de una hanega de tierra, equivalente á siete áreas quince centiares: linda al Saliente con Miguel Pallarés, al Mediodía con tierra de herederos de Vicente Emperador y al Poniente y Norte con Pedro Sancho: tasado en ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Pradilla de Ebro el día veintiocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la segunda subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.º Que no existe título de propiedad del inmueble, siendo de cuenta de los licitadores los gastos que se originen para su adquisición.

Dado en Egea de los Caballeros á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santinuste.